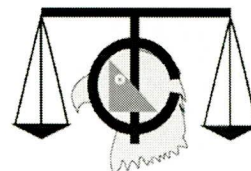




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL CENTENARIO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 07 AGO 2020

VISTO: los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas N° 140/2017 Letra: T.C.P.-S.L., caratulado "S/ SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA CONTABLE" y N° 190/2018 Letra: T.C.P.-S.P., caratulado "S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F. A. e I.A.S."; y,

CONSIDERANDO:

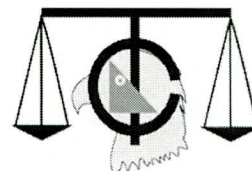
Que mediante Resolución Plenaria N.º 189/2019 se resolvió: "(...)
ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 213/2019 Letra: T.C.P.-G.E.A. y del Informe Legal N.º 117/2019 Letra: T.C.P.-C.A., los que se consideran íntegramente reproducidos y forman parte de la presente. **ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que toda decisión adoptada en el marco de sus competencias, requiere motivación y causa, debiendo en caso de exteriorizarse la voluntad a través de una Resolución de Presidencia (conforme el artículo 18, inciso b de la Ley provincial N° 834, modificado por el artículo 10 de su similar N° 1155), reproducir aquellos fundamentos. A su vez, se entiende necesario recordarles que conforme lo previsto en el artículo 4º de la Ley territorial N° 244, debieran publicarse en el Boletín Oficial las Resoluciones de Presidencia de la Caja que formalicen los actos y contratos que el Directorio resuelva, incluyendo los considerandos del acto. **ARTÍCULO 3º.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de

[Firma manuscrita]

prestaciones previsionales a sus afiliados. **ARTÍCULO 4°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo. **ARTÍCULO 5°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 25 de la Ley provincial N.º 834, conforme modificación efectuada por su par N.º 1155, en cuanto a la integración de la Gerencia de Negocios e Inversiones del Ente previsional. **ARTÍCULO 6°.-** Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que, más allá de la ausencia de reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en virtud de la obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja, podría utilizar ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de la manda legal y constitucional. **ARTÍCULO 7°.-** Recomendar al Responsable de Auditoría Interna de la C.R.P.T.F. que al momento de elaborar el plan anual de su servicio, conforme la recomendación efectuada por el artículo 12 de la Resolución Plenaria N.º 161/2019, incluya la tarea de control de las inversiones del Organismo, siguiendo los parámetros brindados en el punto 4 del apartado '2.8. Recomendaciones' del Informe Contable aprobado en el artículo 1º de la presente. **ARTÍCULO 8°.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL CENTENARIO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495. **ARTÍCULO 9.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos 'activo financiero' y 'activo fijo'. **ARTÍCULO 10.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que el procedimiento referido a la colocación de dinero en plazo fijo y a la renovación de los mismos, requerirá la emisión de un informe de la Gerencia de Negocios e Inversiones en que se evalúe, en forma previa, el flujo de fondos de recursos y gastos del Ente para los meses venideros y su impacto respecto de las obligaciones con vencimiento en el corto plazo. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo que, en consonancia con los términos de la Resolución de Tesorería General N.º 45/17, ordene -según sea el caso- la creación, renovación o cancelación anticipada del plazo fijo. **ARTÍCULO 11.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos. **ARTÍCULO 12.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que analice la factibilidad técnica y jurídica de emitir una normativa única relativa al procedimiento de otorgamiento de préstamos, que incluya los aspectos indicados en el capítulo 2.8 Recomendaciones, puntos 9 a 11, del Informe

[Firmas manuscritas]

Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A. que forma parte integrante del presente acto. **ARTÍCULO 13.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que en los Estados de Situación Patrimonial que aprueba mensualmente el Ente, se clasifiquen los rubros en ‘activo financiero’ y ‘activo fijo’, a efectos de facilitar el control de los límites impuestos por la normativa relativos a las distintas posibilidades de inversión. **ARTÍCULO 14.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.º 834. **ARTÍCULO 15.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834. **ARTÍCULO 16.-** Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles –sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes –sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso ñ) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155. **ARTÍCULO 17.-** Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumente los mecanismos necesarios a efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 inciso d) de la Ley provincial N° 834. Asimismo se recomienda, para favorecer el entendimiento de los aportantes y beneficiarios de la Caja, implementar reportes complementarios en que se simplifique la información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y aquella



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL CENTENARIO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

contenida en los informes del Régimen de Responsabilidad Fiscal. **ARTÍCULO 18.-** Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio. **ARTÍCULO 19.-** Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que realicen las gestiones conducentes a efectos de que el inmueble individualizado como Sección X, Macizo 2000, Parcela 37 DNR, pase a integrar el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso Altos de la Patagonia. **ARTÍCULO 20.-** Hacer saber al Presidente, Vicepresidente y Miembros del Directorio de la C.R.P.T.F. que en el término de treinta (30) días hábiles deberán informar a este Organismo, las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO 21.-** Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la presente a los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FURTADO. **ARTÍCULO 22.-** Encomendar a las letradas Yesica S. LOCKER y Lilián BRITES el seguimiento de la causa penal N.º 31174, caratulada 'PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otro s/ denuncia – Malversación de Caudales Públicos', en trámite ante el Juzgado de Instrucción N.º 2 del Distrito Judicial Sur; a efectos de que informen a este Plenario de Miembros si correspondería que este Tribunal de Cuentas se presente como actor civil, en el momento procesal oportuno. **ARTÍCULO 23.-** Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la C.R.P.T.F., Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA; al Vicepresidente de dicho ente, Comisario Mayor (R) Dante Jesús AVELLANEDA; y a los Miembros del Directorio de la Caja Policial, Comisario Mayor Raul Alberto CAMPREGHER, Suboficial Mayor (R) Fernando Santiago MERILES y Suboficial Mayor (R)

*Sergio Daniel TORRES. **ARTÍCULO 24.-** Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE. **ARTÍCULO 25.-** Notificar en la Sede de este Organismo, con copia certificada de la presente, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN; al letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO; a las letradas intervinientes, Dra. Yesica S. LOCKER y Dra. Lilián BRITES; a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación C.R.P.T.D.F. C.P. Leonardo BARBOZA y C.P. Fernando ABECASIS (Subrogante); y con remisión de las actuaciones del Visto a los Auditores Fiscales intervinientes C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FURTADO (...)*”.

Que el día 18 de septiembre de 2019 mediante Cédula de Notificación N.º 418/2019 se le notificó al Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA del acto mencionado precedentemente.

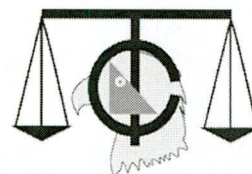
Que mediante Nota N.º 779/2019 – C.R.P.T.F. el Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, el 1 de noviembre de 2019, puso en conocimiento de este Órgano de Contralor diversas circunstancias e información vinculadas a lo recomendado en la Resolución Plenaria N.º 189/2019, adjuntando documentación a tal fin (fs. 2104/2165 del Expte. T.C.P. - S.P. N.º 190/2018).

Que el 12 de noviembre del 2019 el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, remitió las actuaciones del Visto a los Auditores Fiscales C.P. María José FURTADO y C.P. Lisandro CAPANNA para que procedan al análisis y seguimiento ordenado en el artículo 21 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019.

Que mediante Nota Interna N.º 37/2020 Letra: T.C.P.- G.E.A. del 6 de enero de 2020, los Auditores Fiscales mencionados precedentemente elevaron al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, el Informe Contable N.º 010/2020 Letra: T.C.P.-G.E.A. (fs. 2166/2175 del Expte. T.C.P. - S.P. N.º 190/2018), en que analizaron los descargos recepcionados para cada uno de los artículos de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, indicando en cada caso los cursos de acción que se estimaban procedentes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL CENTENARIO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Que en el Acápite IV del mentado Informe Contable, los auditores intervinientes concluyeron que: *"(...) Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se sugiere:*

- *Dar por cumplida la recomendación formulada en el artículo 7 de la Resolución Plenaria 189/2019;*
- *Reiterar las recomendaciones formuladas en los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 18 de la Resolución Plenaria 189/2019, sugiriendo se contemple en el nuevo plazo que se conceda, lo ya indicado en oportunidad de análisis de los descargos a la Resolución Plenaria N° 161/2019 (Expte. N° 149/2018 T.C.P.-S.P. caratulado "S/AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 – C.R.P.T.D.F."), así como que algunas de las cuestiones aquí consideradas, deben ser aprobadas por el titular del Poder Ejecutivo;*
- *Encomendar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 2, 5, 6, 13, 14 y 17 de la Resolución Plenaria 189/2019, a los Auditores Fiscales a cargo de la Caja;*
- *Dar intervención a las Dras. BRITES y LOCKER del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal, para el análisis de los descargos recepcionados en relación a la recomendación formulada en el artículo 19 de la Resolución Plenaria 189/2019".*

Que por Nota Interna N° 59/2020, Letra: T.C.P. - S.C., del 7 de enero de 2020, el entonces Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, remitió los actuados a la Secretaría Legal (fs. 2177 del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018) para que se dé intervención a las letradas Lilian BRITES y Yésica LOCKER

Que la letrada Yésica LOCKER emitió el Informe Legal N.º 22/2020 Letra: T.C.P.- C.A (fs. 2182/2184 del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018) en el que señaló: *"(...) atento a lo previsto en el artículo 19 y lo informado por la Presidencia de la C.R.P.T.F., en dicho Informe se indicó que `(...) Considerando*

que ello fue analizado en el Informe Legal N° 57/2019 Letra: T.C.P. - C.A. firmado por las Dras. BRITES y LOCKER del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, obrante a fojas 1821 a 1832, se sugiere que esta cuestión sea nuevamente objeto de análisis por parte de las letradas (...)’”.

Que en el acápite II titulado “ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN” indicó: “(...) En primer lugar, debe advertirse que el Registro de la Propiedad Inmueble indicó en el Informe N° 3, del 11 de diciembre de 2018, que la C.R.P.T.F. poseía el cien por ciento (100%) de la titularidad del inmueble identificado como sección X, macizo 2000, parcela 37DNR, matrícula Ia16034 (fs. 1343 vuelta del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018). Aquel inmueble había sido transmitido al Fideicomiso ‘ALTOS DE LA PATAGONIA’, conforme surge de la copia del contrato oportunamente remitido.

A su vez, la Inspección General de Justicia, en la Nota N° 929/2018, Letra: I.G.J., del 10 de diciembre de 2018, indicó que el Fideicomiso ‘ALTOS DE LA PATAGONIA’ no se encontraba inscripto en ese registro (fs. 1355/1356 del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018).

De allí que, a raíz de lo consultado en la Nota interna N° 374/2019, Letra: T.C.P. - G.E.A., en el Informe Legal N° 57/2019, Letra: T.C.P. - C.A., se hubiese sostenido la necesidad de que el inmueble identificado como sección X, macizo 2000, parcela 37 DRN, integre el patrimonio fideicomitado, con la respectiva inscripción registral y consecuente publicidad y oponibilidad frente a terceros. Para ello, resultaba necesaria la respectiva escritura y registración.

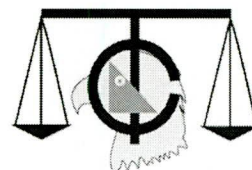
Así, mediante el artículo 19 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, el Cuerpo de Miembros resolvió lo siguiente:

‘ARTÍCULO 19.- Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que realicen las gestiones conducentes a efectos de que el inmueble individualizado como Sección X, Macizo 2000, Parcela 37 DNR, pase a integrar el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso Altos de la Patagonia’.

Luego, de la documentación remitida en adjunto a la Nota N° 779/2019, Letra: C.R.P.T.F., se destaca la copia certificada de la Escritura



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL CENTENARIO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nº 602, del 14 de septiembre de 2017, de mensura y división y de transmisión de dominio fiduciario de la C.R.P.T.F. a favor de Darío Walter PRIETO, del inmueble identificado parcela 37DNRA, macizo 2000, sección X, de la Ciudad de Río Grande.

De aquella escritura surge que '(...) SEGUNDO: Que según PLANO T.F. 2-24-13 de MENSURA y DIVISIÓN confeccionado por el Agrimensor Fernando David Viñas, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 6 de diciembre de 2013, la Parcela 37DNR se Mensuró y Dividió dando origen a la PARCELA 37DNRA, MACIZO 2000, SECCIÓN X, RÍO GRANDE (...)’.

Aquello habría sido registrado como ‘MENSURA – DIVISIÓN – TRANSMISIÓN DOMINIO FIDUCIARIO’ en la Matrícula I-A-19791 el 5 de octubre de 2017, conforme surge del sello impuesto por la Subdirectora General del Registro de la Propiedad Inmueble, María Laura ROCAMORA.

En consecuencia, se solicitó al Registro de la Propiedad Inmueble, mediante Oficio Nº 1/2020, del 10 de enero de 2020, que tengan a bien informar a través de Informe Nº 1, la titularidad registral de los inmuebles identificados como, por un lado, Sección X – Macizo 2000 – Parcela 37DNR y por otro, Sección X – Macizo 2000 – Parcela 37DNRA.

Dicho Registro respondió mediante la Nota registrada por este Organismo bajo el Nº 9776/2020, a la que se adunaron copias certificadas de los folios reales solicitados, de los cuales se constata que mientras que el inmueble identificado como PARCELA 37DNR, MACIZO 2000, SECCIÓN X, RÍO GRANDE, con matrícula I-A-16034 es de titularidad de la C.R.P.T.F.; el bien PARCELA 37DNRA, MACIZO 2000, SECCIÓN X, RÍO GRANDE, con matrícula I-A-19791, ha sido inscripto a nombre del fiduciario del Fideicomiso ‘Altos de la Patagonia’.

Handwritten marks: a checkmark and a stylized signature.

Por lo tanto, en razón de que se ha procedido a la inscripción registral respectiva, se estima cumplimentada la recomendación formulada en el artículo 19 de la Resolución Plenaria N° 189/2019 (...)”.

Que el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO compartió los términos del Informe Legal mencionado *ut- supra*, remitiendo las actuaciones a la Prosecretaría Contable para la continuidad del trámite.

Que mediante Nota Interna N.º 473/2020 Letra: T.C.P. S.C. el Secretario Contable a/c C.P. Rafael A. CHORÉN (fs. 2185/2186 del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018) elevó las actuaciones al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI informando que: *“(...) habiendo tomado conocimiento de las conclusiones arribadas, comparte el criterio expuesto por los profesionales intervinientes, sugiriendo reiterar las recomendaciones formuladas en los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 18, como así también encomendar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 2, 5, 6, 13, 14 y 17 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019 a los Auditores Fiscales a cargo de la delegación de Control de la C.R.P.T.F, salvo mejor y elevado criterio de su parte (...)*”.

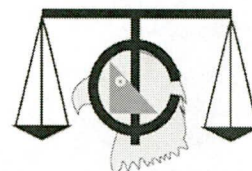
Que recibidas las actuaciones por el Vocal de Auditoría, fueron giradas nuevamente a la Secretaría Legal.

Que mediante Informe Legal N.º 92/2020 Letra: T.C.P. C.A. (fs. 2187 del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018) suscripto por el Letrado Bruno E. URRUTIA, se indicó que: *“(...) mediante el artículo 22 de la Resolución Plenaria N° 189/2019 dictada en el marco de los expedientes del corresponde, se encomendó a este Cuerpo de Abogados el seguimiento de la causa penal N° 31174, caratulada ‘PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otros s/ denuncia -Malversación de Caudales Públicos’, en trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 2 Distrito Judicial Sur, a efectos de que informen al Plenario de Miembros si correspondería que este Tribunal se presente como actor civil, en el momento procesal oportuno.*

Es por ello, que el 17 de junio de 2020, se remitió Nota Externa N° 698/2020 Letra: T.C.P. S.L, a la Dra. María Cristina BARRIONUEVO,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL CENTENARIO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

titular del Juzgado de Instrucción N° 2 Distrito Judicial Sur, a los efectos de solicitarle informe el estado procesal de la causa, requerimiento que se repitió el 29 de junio mediante la Nota Externa N° 745/2020 Letra: T.C.P.- S.L.

Luego, 16 de julio de 2020 se remitió a este Tribunal de Cuentas de la Provincial la Nota suscripta por la señora Secretaria del Juzgado de Instrucción N° 2, informando que en la causa N° 31174 caratulada: 'PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otros s/ Denuncia -Malversación de Caudales Públicos', se resolvió rechazar el Requerimiento Fiscal de Instrucción, por no constituir delito el hecho referido en el dictamen, agregándose al expediente T.C.P. -S.L. 140/2017 la cédula remitida en fecha 16 de julio de 2020.

En consecuencia, corresponde informar al Cuerpo Plenario de Miembros, que habiéndose rechazado el requerimiento fiscal de instrucción por no constituir delito los hechos denunciados, no existe posibilidad procesal alguna para que este Tribunal de Cuentas de la provincia se constituya como Actor Civil en la causa respectiva en esta instancia, dando por concluido el seguimiento ordenado a este Cuerpo de Abogados por artículo 22 de la Resolución Plenaria N° 189/2019. (...)”.

Que el Secretario Legal a/c Pablo E. GENNARO compartió los términos del Informe Legal N° 92/2020 Letra: T.C.P.- C.A. elevando las actuaciones nuevamente al Vocal de Auditoría para posterior remisión al Cuerpo Plenario de Miembros.

Que es necesario aclarar en relación a las sugerencias plasmadas por los profesionales que suscribieron el Informe Contable N.º 010/2020 Letra: T.C.P.-G.E., en cuanto sugirieron: “(...) Encomendar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 2º, 5º, 6º, 13, 14 y 17 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019 a los Auditores Fiscales de la Caja”, que los suscriptos entienden conveniente que el mencionado seguimiento sea realizado por los Auditores Fiscales C.P. María José FURTADO y C.P. Lisandro CAPANNA.

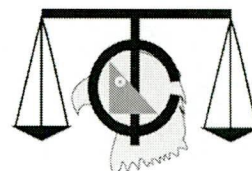
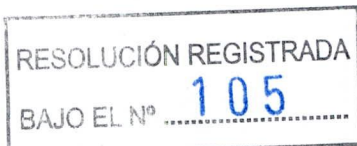
Que este Cuerpo Plenario comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Contable N.º 010/2020 Letra: T.C.P.-G.E.A., con las salvedades precedentemente mencionadas, y en los Informes Legales N.º 22/2020 Letra: T.C.P.-C.A y N.º 92/2020 Letra: T.C.P.-C.A, por lo que corresponde proceder a su aprobación y notificación al Organismo auditado para su conocimiento.

Que en tal sentido, este Plenario de Miembros destacó en reiteradas oportunidades la Doctrina de la Dra. Miriam IVANEGA respecto a que las recomendaciones emitidas en el marco de una auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: *“(...) han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo”* (IVANEGA, Miriam Mabel, *Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad*, Editorial ABACO, pág. 87).

Que además agrega la prestigiosa Doctrinaria que *“(...) resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de ello, deben mejorar su gestión en concordancia con los objetivos de eficiencia, efectividad y economía”* (op. cit. Pág. 87/88).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL CENTENARIO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso c), 4º incisos c), e) y g), 26 y concordantes de la Ley provincial N.º 50; y las previsiones del Acuerdo Plenario N.º 299/2002 y de la Resolución Plenaria N.º 243/2005.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 010/2020 Letra: T.C.P.-G.E.A., con las salvedades vertidas en los considerandos, y de los Informes Legales N.º 22/2020 Letra: T.C.P.-C.A y N.º 92/2020 Letra: T.C.P.-C.A, los que se consideran íntegramente reproducidos y forman parte de la presente. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Reiterar al Directorio de la C.R.P.T.F las recomendaciones formuladas en los artículos 3º, 4º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 15, 16 y 18 de la Resolución Plenaria 189/2019. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Presidente, Vicepresidente y Miembros del Directorio de la C.R.P.T.F. que en el término de veinte (20) días hábiles deberán informar a este Organismo, las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones impuestas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar el seguimiento de lo estipulado en el artículo 2º de la presente como así también de los artículos 2º, 5º, 6º, 13, 14 y 17 de la Resolución Plenaria 189/2019, a los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FURTADO. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 5°.-Tener por cumplido lo dispuesto en los artículos 7° y 19 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 6°.-Dar por concluido el seguimiento dispuesto en el artículo 22 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 7°.- Notificar con copia certificada de la presente y de la Resolución Plenaria 189/2019 a la Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego A. e I.A.S., Crio. General (R) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA.

ARTÍCULO 8°.- Notificar con copia certificada de la presente al Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 9°.- Notificar en la Sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN; al letrado subrogante a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Gustavo MIRABELLI y por su intermedio a los letrados intervinientes; a los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación C.R.P.T.D.F. C.P. Vanina REINA y C.P. Fernando ABECASIS (Subrogante); y con remisión de las actuaciones del Visto a los Auditores Fiscales intervinientes C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FURTADO.

ARTÍCULO 10.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 105 /2020 .-

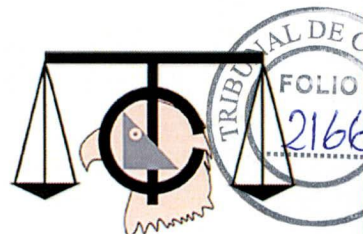
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

INFORME CONTABLE

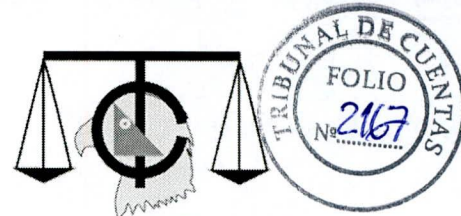
Auditoría Externa

Auditoría Externa de Inversiones en el ámbito de la C.R.P.T.F.

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

INFORME CONTABLE N° 010 / 2020 LETRA: T.C.P. - G.E.A.
ANÁLISIS DE DESCARGOS SOBRE RECOMENDACIONES DE LA
AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES

Organismo auditado: Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.

Expediente: N° 190-SP-2018 “S/AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.eI.A.S.”.

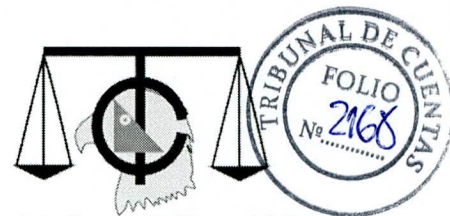
ÍNDICE

I Objeto.....	3
II De los descargos recepcionados.....	4
III Análisis de los descargos recepcionados.....	5
IV Conclusiones.....	17

Julio
JP



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

I Objeto

El presente tiene por objeto el análisis de los descargos presentados, a las recomendaciones formuladas en la Resolución Plenaria N° 189/2019 del 17/09/2019 (fs. 2051/2085), en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 21, por el cual se encomienda a los suscriptos el seguimiento de lo estipulado en sus artículos 16 y 20.

La Resolución Plenaria N° 189/2019, fue dictada en el marco de las conclusiones arribadas en la Auditoría Externa de Inversiones en el ámbito de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e I.A.S., con sustento en el Informe Contable N° 213/2019 del 16/05/2019 emitido por los suscriptos (fs. 1964/2031) y en el Informe Legal N° 117/2019 Letra: T.C.P.-C.A. del 11/07/2019 firmado por las Dras. Yésica LOCKER y Lilian BRITES (fs. 2033/2049).

Cabe destacar que por el artículo 20 de la citada resolución, se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles, al Presidente, Vicepresidente y Miembros del Directorio para informar sobre las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el mismo acto. Las Cédulas de Notificación N° 418/2019, N° 419/2019, N° 421/2019, N° 420/2019 y N° 422/2019, dirigidas al Presidente Crio. Gral. (R) Jorge Orlando ESCALADA, al Vicepresidente Crio. Mayor (R) Dante Jesús AVELLANEDA, al Director Suboficial Mayor (R) Fernando Santiago MERILES, al Director Comisario Mayor (R) Raúl Alberto CAMPREGHER y al Director Suboficial Mayor (R) Sergio Daniel TORRES, respectivamente, todas ellas notificadas el 18/09/2019, corren agregadas a fojas 2086/2100. Asimismo a fojas 2101/2103 consta la Cédula de Notificación N° 423/2019 dirigida al Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE.

Locker

II De los descargos recepcionados

Se advierte que pese haber sido notificados todos los miembros del Directorio, solamente se obtuvo respuesta del Sr. Presidente Crio. Gral. (R) Jorge Orlando ESCALADA, no así de parte del Vicepresidente Crio. Mayor (R) Dante Jesús AVELLANEDA, el Director Suboficial Mayor (R) Fernando Santiago MERILES, el Director Comisario Mayor (R) Raúl Alberto CAMPREGHER ni del Director Suboficial Mayor (R) Sergio Daniel TORRES.

Aclarado ello, a continuación se detallan los descargos recepcionados:

- Nota Remitida N° 779/2019 C.R.P.T.F. del 01/11/2019 suscripta por el Crio. Gral. (R) Jorge Orlando ESCALADA, en su carácter de Presidente de la C.R.P.T.F. (fs. 2104/2106), acompañada de la siguiente documentación:
- Copia fiel de la Resolución I.P.V. N° 1512/2019 del 23/07/2019, del Convenio N° 163 del 09/10/2018 suscripto entre el I.P.V. y la C.R.P.T.F., y del Acta Complementaria N° 1 del 06/11/2018, emitida en el marco del citado convenio (fs. 2107/2111);
- Copia fiel del Informe Contable N° 080/2019-G.A.-C.R.P.T.F. del 08/10/2019, firmado por el C.P. José CHAVES de la Gerencia de Administración (fs. 2112);
- Copia fiel de la Nota Interna N° 25/2019 A.I. C.R.P.T.F. del 23/10/2019 suscripta por la C.P. Lidia BARROZO MARTE, Auditora Interna C.R.P.T.F. (fs. 2113), por la cual remite el Plan Anual de Trabajo Auditoría Interna C.R.P.T.F. año 2020 (fs. 2114/2138); y
- Copia fiel de la Escritura N° 602 del 14/09/2017 (fs. 2139/2163).

Juicio
*R*₄



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

III Análisis de los descargos recepcionados

A efectos de un mejor entendimiento, se transcribe para cada recomendación formulada en la Resolución Plenaria N° 189/2019, la respuesta recepcionada y el análisis que merece la misma.

“ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que toda decisión adoptada en el marco de sus competencias, requiere motivación y causa, debiendo en caso de exteriorizarse la voluntad a través de una Resolución de Presidencia (conforme el artículo 18, inciso b de la Ley provincial N° 834, modificado por el artículo 10 de su similar N° 1155), reproducir aquellos fundamentos. A su vez, se entiende necesario recordarles que conforme lo previsto en el artículo 4º de la Ley territorial N° 244, debieran publicarse en el Boletín Oficial las Resoluciones de Presidencia de la Caja que formalicen los actos y contratos que el Directorio resuelva, incluyendo los considerandos del acto.”.

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. expresa “...en lo que respeta DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE; que este cuerpo colegiado cumple con todas las atribuciones conferidas en el Artículo 18, como así también cumple en todas sus medidas lo previsto en el artículo 4º de la Ley Territorial N° 244, en la publicación de sus Resoluciones” (sic).

Análisis: Desde el Organismo se alude a que se estaría dando cumplimiento a lo recomendado. Al respecto, pudo verificarse en el Boletín Oficial N° 4509, la publicación de diversas disposiciones de Presidencia Nros. 350, 351, 355, 357, 359, 360, 362 a 365, 367, 369 a 376, 378 a 380 y 383, todas ellas de octubre del año 2019, incluidos sus considerandos. A modo de ejemplo se agrega a fojas 2165, la impresión de la página 13 de dicho boletín.

Alonso
JS

No obstante lo anterior, se sugiere que dicha cuestión sea verificada por los Auditores Fiscales a cargo del Organismo auditado, respecto de los próximos actos administrativos que se emitan.

“ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados”.

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. manifiesta que se planificarán las inversiones en el corto, mediano, y largo plazo, sobre un criterio de seguridad financiera, sustentado en un análisis integral de la estructura del patrimonio de la Caja.

Análisis: En la Nota Remitida N° 734/2019 C.R.P.T.F. del 15/10/2019 suscripta por el Crio. Gral. (R) Jorge Orlando ESCALADA, presentada como descargo al artículo 14 de la Resolución Plenaria N° 161/2019 -dictada en el marco del expediente N° 149/2018 T.C.P.-S.P. caratulado “S/AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12º RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 – C.R.P.T.D.F.”-, se indicó que se daría cumplimiento a este punto, luego de que se incorpore a la Gerencia de Negocios e Inversiones, un profesional en ciencias económicas.

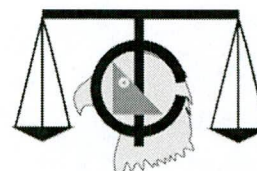
Luego, en la Nota Remitida N° 779/2019 C.R.P.T.F. del 01/11/2019, en relación al artículo 5, la misma autoridad indicó que la Gerencia de Negocios e Inversiones es actualmente subrogada por el agente C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA.

Por ello, se sugiere reiterar la recomendación hasta tanto se elaboren los planes anuales o plurianuales de inversiones.

Julio
[Firma]
6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



“ARTÍCULO 4º.- *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo”.*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. reitera los términos del punto 10 de la Nota Remitida N° 734/2019 C.R.P.T.F. del 15/10/2019, presentada como descargo al artículo 10 de la Resolución Plenaria N° 161/2019 (expediente N° 149/2018 T.C.P.-S.P.), agregando en esta oportunidad que se sigue avanzando para cumplir con todos los objetivos de su funcionamiento.

Análisis: Conforme lo informado, continuarían sin ser utilizados la totalidad de módulos del sistema, algunos de los cuales se encontrarían aún en etapa de desarrollo. Por lo expuesto, **se sugiere reiterar la recomendación formulada.**

“ARTÍCULO 5º.- *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 25 de la Ley provincial N.º 834, conforme modificación efectuada por su par N.º 1155, en cuanto a la integración de la Gerencia de Negocios e Inversiones del Ente previsional”.*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informa que el Directorio se encuentra abocado a la búsqueda de un profesional de ciencias económicas, agregando que en la actualidad, el agente C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA subroga la Gerencia de Negocios e Inversiones y que por Acta N° 29/2019 C.R.P.T.F. del 30/10/2019 se resolvió reubicar a la agente Alejandra Gabriela SANCHEZ, al área de la Gerencia Técnico Previsional.

Análisis: Conforme lo informado por el responsable de la institución, se tomó conocimiento de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 4507 del pasado 20/12/2019 (fs. 2164). En la misma se fijó como fecha límite para

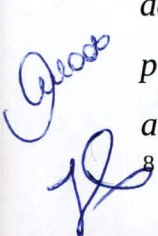
la recepción de antecedentes el 30/12/2019. De ello se desprende que si bien se habrían adoptado las medidas tendientes a la incorporación de un profesional en ciencias económicas, restaría que la C.R.P.T.F. comunique el resultado del concurso llevado a cabo, y la consecuente designación, sugiriendo **se continúe con el seguimiento de la recomendación por parte de los Auditores Fiscales a cargo del Organismo auditado**

“ARTÍCULO 6º.- Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que, mas allá de la ausencia de reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en virtud de la obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja, podría utilizar ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de la manda legal y constitucional”.

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informa que se solicitará al C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA, quien subroga la Gerencia de Negocios e Inversiones, los informes en forma trimestral. Agrega que actualmente la Gerencia de Administración es quien genera los informes mensuales de recursos y gastos.

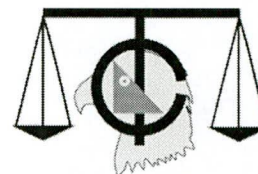
Análisis: Si bien el Presidente menciona que se exigirá a la Gerencia de Negocios e Inversiones la presentación de tales informes, **se sugiere que dicha cuestión sea verificada por los Auditores Fiscales a cargo del Organismo auditado**, respecto de los próximos informes trimestrales que se emitan.

“ARTÍCULO 7º.- Recomendar al Responsable de Auditoría Interna de la C.R.P.T.F. que al momento de elaborar el plan anual de su servicio, conforme la recomendación efectuada por el artículo 12 de la Resolución Plenaria N.º 161/2019, incluya la tarea de control de las inversiones del Organismo, siguiendo los parámetros brindados en el punto 4 del apartado “2.8 Recomendaciones” del Informe Contable aprobado en el artículo 1º de la presente”.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. se remite a la Nota Interna N° 25/2019 A.I. C.R.P.T.F. del 23/10/2019 suscripta por la C.P. Lidia BARROZO MARTE, Auditora Interna C.R.P.T.F. En dicha misiva la profesional adjunta el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna C.R.P.T.F. para el año 2020.

Análisis: Visto el plan de trabajo año 2.020 elaborado por la Auditoría Interna, el cual en su punto VII. “*FIJACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA INTERNA*” apartado 3 “*PROYECTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES*”, prevé la realización de auditorías de inversiones, detalladas minuciosamente en las páginas 12 a 13 de dicho plan, **se sugiere dar por cumplida la recomendación.**

“ARTÍCULO 8º.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495”.

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. se remite a la Nota Interna N° 25/2019 A.I. C.R.P.T.F. del 23/10/2019 suscripta por la C.P. Lidia BARROZO MARTE, Auditora Interna C.R.P.T.F. En dicha misiva la profesional refiere a su Nota Interna Interna N° 24/2019 A.I. C.R.P.T.F. de la misma fecha, en la cual se efectuaron las

Culoox JL

recomendaciones a ser consideradas en el procedimiento de inversiones que se implemente.

Por otra parte, en el Informe Contable N° 080/2019-G.A.-C.R.P.T.F. del 08/10/2019, firmado por el C.P. José CHAVES de la Gerencia de Administración, en relación a este punto se agregó: "... esta Gerencia de Administración solo tiene participación en lo concerniente a que las inversiones a concretarse deben estar incluidas en el presupuesto de recursos y gastos. Para su inclusión en el presupuesto de recursos y gastos, la Gerencia de Negocios e Inversiones deberá generar el informe correspondiente de las alternativas de inversiones antes del 30 de junio de cada año, teniendo en cuenta que el proyecto de presupuesto se debe remitir al Ministerio de Economía hasta el 31 de julio de cada año."

Análisis: Si bien desde el área de Auditoría Interna se efectuaron una serie de recomendaciones en torno al procedimiento de inversiones a dictarse, se desconoce si estas fueron sometidas a consideración del Directorio, ni si tomó intervención al respecto la Gerencia de Negocios e Inversiones. Por lo expuesto, **se sugiere reiterar la recomendación.**

"ARTÍCULO 9°.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8° de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos "activo financiero" y "activo fijo".

"ARTÍCULO 10°.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8° de la presente, tenga en consideración que el procedimiento referido a la colocación de dinero en plazo fijo y a la renovación de los mismos, requerirá la emisión de un informe de la Gerencia de Negocios e Inversiones en que se evalúe, en forma previa, el flujo de fondos de recursos y gastos del Ente para los meses venideros y su impacto respecto de las obligaciones con vencimiento en el corto plazo. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo que, en consonancia con los términos de la Resolución T.G.P. N°

Galindo
JS
10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

45/17, ordene -según sea el caso- la creación, renovación o cancelación anticipada del plazo fijo”.

“ARTÍCULO 11.- *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones, en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos”.*

Descargo artículos 9, 10 y 11: El Presidente de la C.R.P.T.F. informó que la Dra. Susana Laura ACEVEDO, fue contratada para la confección del proyecto de decreto reglamentario de la Ley provincial Nº 834 y del Reglamento Interno del Organismo. Por otra parte, en el Informe Contable Nº 080/2019-G.A.-C.R.P.T.F. del 08/10/2019, firmado por el C.P. José CHAVES de la Gerencia de Administración, en relación al artículo 9 se indicó que: “... se procederá a realizar el alcance de los mismos de acuerdo a las normas contables aplicables”.

Análisis artículos 9, 10 y 11: Dado que solo se informó sobre la contratación de un profesional encargado de realizar el proyecto de decreto reglamentario de la Ley provincial Nº 834 y del Reglamento Interno del Organismo, sin que sea remitido al menos un avance del mismo (en el que conste la inclusión de lo recomendado en los artículos 9, 10 y 11), **se sugiere reiterar la recomendación formulada.**

“ARTÍCULO 12.- *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que analice la factibilidad técnica y jurídica de emitir una normativa única relativa al procedimiento de otorgamiento de préstamos, que incluya los aspectos indicados en el capítulo 2.8*

Quilaco

Recomendaciones, puntos 9 a 11, del Informe Analítico del Informe Contable N° 213/1019, Letra: T.C.P.-G.E.A. que forma parte integrante del presente acto”.

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informa que el Expediente N° 44/2008 C.C.P.T. “PRÉSTAMOS PERSONALES”, se encuentra en la Gerencia de Negocios e Inversiones para la confección de un único acto administrativo, donde constará toda la operatoria, parámetros y requisitos del otorgamiento de préstamos.

Análisis: Si bien se indicó que se estaría elaborando un único acto administrativo sobre la operatoria de préstamos, no se remitió dicho proyecto ni su posterior aprobación. En consecuencia, **se sugiere reiterar la recomendación.**

ARTÍCULO 13.- *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que en los Estados de Situación Patrimonial que aprueba mensualmente el Ente, se clasifiquen los rubros en “activo financiero” y “activo fijo”, a efectos de facilitar el control de los límites impuestos por la normativa relativos a las distintas posibilidades de inversión”.*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. se remite al Informe Contable N° 080/2019-G.A.-C.R.P.T.F. del 08/10/2019, firmado por el C.P. José CHAVES de la Gerencia de Administración. En el mentado informe el profesional expresa en relación a este punto: “... las Normas Contables Contables Profesionales establecen que el activo de una empresa u organización se clasifica en Activo Corriente y Activo no Corriente, y estableciendo un Rubro específico para las inversiones, por norma dentro del activo corriente se encuentra el activo financiero a corto plazo, y dentro del Activo no Corriente, se encuentra el activo financiero a largo plazo, y el activo fijo (Bienes de Uso). No obstante, para aclarar lo solicitado en este artículo se puede agregar un Anexo a los Estados contables con la clasificación del activo financiero y activo fijo para facilitar el control de límites impuestos para las distintas posibilidades de inversión.”

Chaves
JH



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Análisis: Considerando que la Gerencia de Administración implementará un anexo complementario a los Estados de Situación Patrimonial que se aprueben, con la clasificación de la información en activo financiero y activo fijo, **se sugiere que dicha cuestión sea verificada por los Auditores Fiscales a cargo del Organismo auditado,** respecto de los próximos estados que se emitan.

“ARTÍCULO 14.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.º 834”.

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. indica que el Directorio tendrá presente en las futuras inversiones que se realicen, dejar plasmado en cada expediente el límite previsto en la ley.

Análisis: Considerando que se acreditará en el expediente administrativo, el cumplimiento del límite previsto para cada inversión, se sugiere que **dicha cuestión sea verificada por los Auditores Fiscales a cargo del Organismo auditado,** respecto de los próximas inversiones que el Ente materialice.

“ARTÍCULO 15.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen en el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834”.

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informó que se preverá en el proyecto de decreto reglamentario de la Ley provincial N° 834, la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40.

Análisis: Dado que solo se informó sobre la contratación de un profesional encargado de realizar el proyecto de decreto reglamentario de la Ley provincial N° 834, sin que

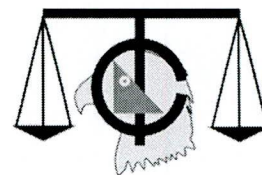
sea remitido al menos un avance del mismo (en el que conste la inclusión de lo recomendado en el artículos 15), **se sugiere reiterar la recomendación formulada.**

“ARTÍCULO 16.- *Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles - sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes- sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso ñ) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155.”*

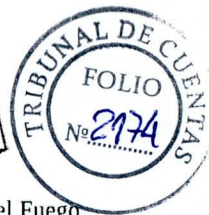
Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informó: “... a) El inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N° 1123, de esta ciudad, al respecto se tramita mediante expediente N° 15/2018-C.R.P.T.F. caratulado “S/CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL IPV Y LA C.R.P.T.F.”, en el cual se encuentra en plena etapa de realización de obra, donde mediante Resolución IPV N.º 1512, se adjudicó la Contratación Directa para la obra caratulada “EDIFICIO CAJA PREVISIONAL-RELEVAMIENTO DE ESTRUCTURA – USHUAIA”, de la cual se adjunta copia del acto administrativo. Edificio este, donde funcionará las Oficinas de esta Institución; b) El predio que se encuentra ubicado en Entre Río N° 1936 Km.2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles - sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes- Sección J, macizo 1000, parcela 2AGBRde la ciudad de Ushuaia, este Directorio en su totalidad considera importante continuar con la modalidad del convenio suscripto actualmente y con todo el equipo de profesionales que cuenta el I.P.V. con las futuras obras de los predios mencionados, para su explotación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



comercialización, venta etc., con el fin de obtener futuras ganancias, consolidando aún más los intereses de este Organismo”.

Análisis: En relación al inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, se adjunta documentación en copia que da cuenta de la suscripción de un convenio con el Instituto Provincial de Vivienda (Registro IPV N° 163 del 09/10/2018), el cual tiene como propósito la remodelación del edificio. De acuerdo a la Resolución IPV N° 1512/2019 del 23/07/2019 se habrían adjudicado los trabajos de relevamiento de estructura a la firma Miguel Angel ROMANO. El propósito del Ente es mudar a dicha edificio, las oficinas donde funciona la Caja.

En relación a los inmuebles Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles -sección G, macizo 2, parcela 2C y Los Cauquenes- sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR, estos últimos de la ciudad de Ushuaia, se alude a que se realizaría un convenio del similar tenor al arriba indicado, para las futuras obras que se ejecuten sobre ellos, con el propósito de lograr su explotación, comercialización o venta. En relación a estos, no fue remitida la comunicación efectuada al Ministerio de Economía, como tampoco la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso ñ) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155.

Por lo expuesto, **se sugiere reiterar la recomendación formulada.**

“ARTÍCULO 17.- *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumente los mecanismos necesarios a efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 inciso d) de la Ley provincial N° 834. Asimismo se recomienda, para favorecer el entendimiento de los aportantes y beneficiarios de la Caja, implementar reportes complementarios en que se simplifique la información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y aquella contenida en los informes del Régimen de Responsabilidad Fiscal”.*

Quero
HL

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. indica que en forma trimestral se plasma la información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos en la página web.

Por su parte, el C.P. José CHAVES de la Gerencia de Administración, en su Informe Contable N° 080/2019-G.A.-C.R.P.T.F. del 08/10/2019, agrega: “... la publicación se venía realizando en la página web del organismo en forma mensual; por lo que se debe establecer su publicación dos veces al año publicando el primer semestre antes del 31 de agosto, y el segundo semestre antes del 28 de febrero de cada año calendario. Respecto a la simplificación de la información mediante la implementación de reportes complementarios, esta Gerencia trabajará para la elaboración de los mismos para las próximas rendiciones de cuentas.”

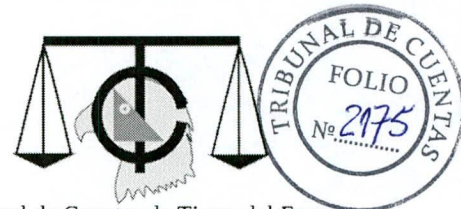
Análisis: El C.P. José CHAVEZ al aludir sobre la publicación semestral de la información, se estima que consideró el texto original del artículo 13 inciso d) de la Ley provincial N° 834 y no el vigente, el cual fue modificado por el artículo 8 de su similar N° 1155, que estableció su publicación en forma trimestral. Al respecto, consultada la página web de la Caja, se verificó que la publicación continúa siendo semestral, lo cual debería ser readecuado en forma inmediata.

Por otra parte, dado que la Gerencia de Administración implementará nuevos reportes complementarios de la información a ser publicada por el Ente, se sugiere que **dicha cuestión sea verificada por los Auditores Fiscales a cargo del Organismo auditado,** en los meses sucesivos.

“ARTÍCULO 18.- Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N° 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F informó que se encomendó tal inscripción a la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Análisis: Considerando que no fue informado el estado en que se encuentra el trámite de inscripción, **se sugiere reiterar la recomendación formulada.**

“ARTÍCULO 19.- Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que realicen las gestiones conducentes a efectos de que el inmueble individualizado como Sección X, Macizo 2000, Parcela 37 DNR, pase a integrar el patrimonio fideicomitado Altos de la Patagonia.”

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F informó que la transmisión de dominio se efectuó el 14/09/2017, adjuntando copia de la Escritura Pública N° 602.

Análisis: Considerando que ello fue analizado en el Informe Legal N° 57/2019 Letra: T.C.P.-C.A. firmado por las Dras. BRITES y LOCKER del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, obrante a fojas 1821 a 1832, **se sugiere que esta cuestión se nuevamente objeto de análisis por partes de las letradas.**

IV Conclusiones

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se sugiere:

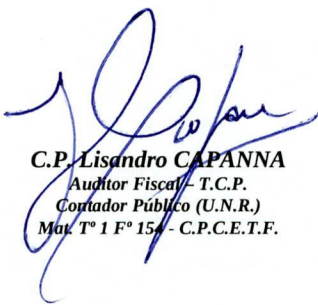
- Dar por cumplida la recomendación formulada en el artículo 7 de la Resolución Plenaria 189/2019;
- Reiterar las recomendaciones formuladas en los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 18 de la Resolución Plenaria 189/2019, sugiriendo se contemple en el nuevo plazo que se conceda, lo ya indicado en oportunidad de análisis de los descargos a la Resolución Plenaria N° 161/2019 (Expte. N° 149/2018 T.C.P.-S.P. caratulado “S/AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE

Quero
HL

CONTROL INTERNO ART. 12º RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 160/2018 – C.R.P.T.D.F.”), así como que algunas de las cuestiones aquí consideradas, deben ser aprobadas por el titular del Poder Ejecutivo;

- Encomendar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 2, 5, 6, 13, 14 y 17 de la Resolución Plenaria 189/2019, a los Auditores Fiscales a cargo de la Caja;
- Dar intervención a las Dras. BRITES y LOCKER del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal, para el análisis de los descargos recepcionados en relación a la recomendación formulada en el artículo 19 de la Resolución Plenaria 189/2019.

Ushuaia, 06 de Enero de 2020.



C.P. Lisandro CAPANNA
Auditor Fiscal – T.C.P.
Contador Público (U.N.R.)
Mat. Tº 1 Fº 154 - C.P.C.E.T.F.



C.P. María José FURTADO
Auditora Fiscal – T.C.P.
Contadora Pública (U.N.P.S.J.B.)
Mat. Tº 1 Fº 164 - C.P.C.E.T.F.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 22/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Exptes. T.C.P. - S.P. N° 190/2018 y

T.C.P. - S.L. N° 140/2017

Ushuaia, 29 de enero de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Vienen al Cuerpo de Abogados los expedientes de referencia, pertenecientes al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., asuntos: *"S/AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F. A. e I.A.S."* y *"S/SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA CONTABLE"* respectivamente, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A través de la Resolución Plenaria N° 189/2019, del 17 de septiembre de 2019 (fs. 2051/2085 del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018), el Cuerpo Plenario de Miembros aprobó e hizo propios los términos del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. - G.E.A. y del Informe Legal N° 117/2019, Letra: T.C.P. - C.A. (artículo 1º) y efectuó en los artículos 2º a 19 sendas recomendaciones y solicitudes de información al Directorio de la Caja Previsional

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Caja Compensadora para la Policía del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante "C.R.P.T.F.").

Luego, se otorgó a la Presidencia, Vicepresidencia y Directorio de la C.R.P.T.F. un plazo de treinta (30) días hábiles, para informar a este Organismo las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones allí efectuadas (artículo 20).

A tal fin, se encomendó, por un lado, el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 20 a los Auditores Fiscales, C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FURTADO (artículo 21). Por otro, se determinó que las letradas Lilián BRITES y Yesica LOCKER debían efectuar el seguimiento de la causa penal N° 31174, caratulada "*PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otro s/denuncia – Malversación de Caudales Públicos*", en trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, debiendo informar al Plenario de Miembros si correspondería que este Tribunal de Cuentas se presente como actor civil, en el momento procesal oportuno (artículo 22).

En consecuencia, por Nota N° 779/2019, Letra: C.R.P.T.F., del 1° de noviembre de 2019, la Presidencia de la C.R.P.T.F., puso en conocimiento de este Órgano de Contralor diversas circunstancias e información vinculadas a lo recomendado en la Resolución Plenaria N° 189/2019, adjuntándose documentación a tal fin (fs. 2104/2166 del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018).

Así, mediante Informe Contable N° 10/2020, Letra: T.C.P. - G.E.A., del 6 de enero de 2020 (fs. 2166/2175 del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018), los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Audidores Fiscales analizaron los descargos recepcionados para cada uno de los artículos de la Resolución Plenaria N° 189/2019, indicando en cada caso los cursos de acción que se estimaban procedentes.

En particular, atento a lo previsto en el artículo 19 y lo informado por la Presidencia de la C.R.P.T.F., en dicho Informe se indicó que *"(...) Considerando que ello fue analizado en el Informe Legal N° 57/2019 Letra: T.C.P. - C.A. firmado por las Dras. BRITES y LOCKER del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, obrante a fojas 1821 a 1832, se sugiere que esta cuestión sea nuevamente objeto de análisis por parte de las letradas (...)".*

Por lo tanto, a través de la Nota interna N° 59/2020, Letra: T.C.P. - S.C., del 7 de enero de 2020, el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, remitió los actuados a la Secretaría Legal (fs. 2177 del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018).

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En primer lugar, debe advertirse que el Registro de la Propiedad Inmueble indicó en el Informe N° 3, del 11 de diciembre de 2018, que la C.R.P.T.F. poseía el cien por ciento (100%) de la titularidad del inmueble identificado como sección X, macizo 2000, parcela 37DNR, matrícula Ia16034 (fs. 1343 vuelta del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018). Aquel inmueble había sido transmitido al Fideicomiso "ALTOS DE LA PATAGONIA", conforme surge de la copia del contrato oportunamente remitido.

ES COPIA
Dra. Patricia S. L. [Firma]
Abogada
Mat. N° 72 / CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

A su vez, la Inspección General de Justicia, en la Nota N° 929/2018, Letra: I.G.J., del 10 de diciembre de 2018, indicó que el Fideicomiso “ALTOS DE LA PATAGONIA” no se encontraba inscripto en ese registro (fs. 1355/1356 del Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018).

De allí que, a raíz de lo consultado en la Nota interna N° 374/2019, Letra: T.C.P. - G.E.A., en el Informe Legal N° 57/2019, Letra: T.C.P. - C.A., se hubiese sostenido la necesidad de que el inmueble identificado como sección X, macizo 2000, parcela 37 DRN, integre el patrimonio fideicomitido, con la respectiva inscripción registral y consecuente publicidad y oponibilidad frente a terceros. Para ello, resultaba necesaria la respectiva escritura y registración.

Así, mediante el artículo 19 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, el Cuerpo de Miembros resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que realicen las gestiones conducentes a efectos de que el inmueble individualizado como Sección X, Macizo 2000, Parcela 37 DNR, pase a integrar el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso Altos de la Patagonia”.

Luego, de la documentación remitida en adjunto a la Nota N° 779/2019, Letra: C.R.P.T.F., se destaca la copia certificada de la Escritura N° 602, del 14 de septiembre de 2017, de mensura y división y de transmisión de dominio fiduciario de la C.R.P.T.F. a favor de Darío Walter PRIETO, del inmueble identificado parcela 37DNRA, macizo 2000, sección X, de la Ciudad de Río Grande.

ES COPIA FIEL
Dra. Yessica S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

De aquella escritura surge que "(...) SEGUNDO: Que según PLANO T.F. 2-24-13 de MENSURA y DIVISION confeccionado por el Agrimensor Fernando David Viñas, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 6 de diciembre de 2013, la Parcela 37DNR se Mensuró y Dividió dando origen a la PARCELA 37DNRA, MACIZO 2000, SECCION X, RIO GRANDE (...)".

Aquello habría sido registrado como "MENSURA – DIVISIÓN – TRANSMISIÓN DOMINIO FIDUCIARIO" en la Matrícula I-A-19791 el 5 de octubre de 2017, conforme surge del sello impuesto por la Subdirectora General del Registro de la Propiedad Inmueble, María Laura ROCAMORA.

En consecuencia, se solicitó al Registro de la Propiedad Inmueble, mediante Oficio N° 1/2020, del 10 de enero de 2020, que tengan a bien informar a través de Informe N° 1, la titularidad registral de los inmuebles identificados como, por un lado, Sección X – Macizo 2000 – Parcela 37DNR y por otro, Sección X – Macizo 2000 – Parcela 37DNRA.

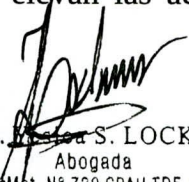
Dicho Registro respondió mediante la Nota registrada por este Organismo bajo el N° 9776/2020, a la que se adunaron copias certificadas de los folios reales solicitados, de los cuales se constata que mientras que el inmueble identificado como PARCELA 37DNR, MACIZO 2000, SECCION X, RÍO GRANDE, con matrícula I-A-16034 es de titularidad de la C.R.P.T.F.; el bien PARCELA 37DNRA, MACIZO 2000, SECCION X, RÍO GRANDE, con matrícula I-A-19791, ha sido inscripto a nombre del fiduciario del Fideicomiso "Altos de la Patagonia".

ES COPIA FIEL

Yessica S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Por lo tanto, en razón de que se ha procedido a la inscripción registral respectiva, se estima cumplimentada la recomendación formulada en el artículo 19 de la Resolución Plenaria N° 189/2019.

Con las consideraciones expuestas, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dra.  S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL

Dra. Patricia S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Sr. Prosecretario A/C, C.P. Mauricio Irigoitia:

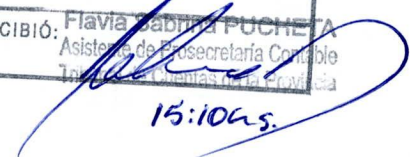
Por la presente informo y comparto los términos del Informe Legal N° 22/2020, girando las actuaciones para continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

29 ENE. 2020

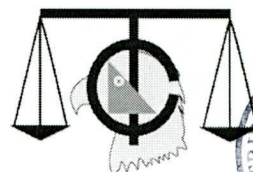
Secretaría Contable	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	
29 ENE 2020	
RECIBIÓ:	Flavia Gabriela FUCHETA
	Asistente de Prosecretaría Contable
	Tribunal de Cuentas de la Provincia



15:10G.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

INFORME LEGAL N° 92 /2020

LETRA: T.C.P. C.A.

CDE: Exp. Letra: T.C.P.-SL N° 140-2017

CDE. Exp. Letra: T.C.P. -S.P. N° 190-2018

Ushuaia, 22 julio de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

Dr. Pablo GENNARO

Vienen a este Cuerpo de Abogados los expedientes del corresponde caratulado: *"S/ SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA CONTABLE"*, y *"S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.e I.A.S."*, a fin de informar respecto del seguimiento ordenado por el artículo 22 de la Resolución Plenaria N° 189/2019.

En ese sentido, como se mencionara precedentemente, mediante el artículo 22 de la Resolución Plenaria N° 189/2019 dictada en el marco de los expedientes del corresponde, se encomendó a este Cuerpo de Abogados el seguimiento de la causa penal N° 31174, caratulada *"PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otros s/ denuncia -Malversación de Caudales Públicos"*, en trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 2 Distrito Judicial Sur, a efectos de que informen al Plenario de Miembros si correspondería que este Tribunal se presente como actor civil, en el momento procesal oportuno.

Es por ello, que el 17 de junio de 2020, se remitió Nota Externa N° 698/2020 Letra: T.C.P. S.L, a la Dra. María Cristina BARRIONUEVO, titular del Juzgado de Instrucción N° 2 Distrito Judicial Sur, a los efectos de solicitarle informe el estado procesal de la causa, requerimiento que se repitió el 29 de junio mediante la Nota Externa N° 745/2020 Letra: T.C.P.- S.L.

Luego, 16 de julio de 2020 se remitió a este Tribunal de Cuentas de la Provincial la Nota suscripta por la señora Secretaria del Juzgado de Instrucción N° 2, informando que en la causa N° 31174 caratulada: *“PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otros s/ Denuncia -Malversación de Caudales Públicos”*, se resolvió rechazar el Requerimiento Fiscal de Instrucción, por no constituir delito el hecho referido en el dictamen, agregándose al expediente T.C.P. -S.L. 140/2017 la cédula remitida en fecha 16 de julio de 2020.

En consecuencia, corresponde informar al Cuerpo Plenario de Miembros, que habiéndose rechazado el requerimiento fiscal de instrucción por no constituir delito los hechos denunciados, no existe posibilidad procesal alguna para que este Tribunal de Cuentas de la provincia se constituya como Actor Civil en la causa respectiva en esta instancia, dando por concluido el seguimiento ordenado a este Cuerpo de Abogados por artículo 22 de la Resolución Plenaria N° 189/2019.

Se remite el presente, acompañado de los expedientes descriptos en el corresponde a los fines de remitir los mismos al Cuerpo Plenario de Miembros.



Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia